



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2022-00144-00.

Demandante: Corporación Social de Cundinamarca.

Demandada: Emily Tatiana Velandia Martínez.

Téngase por notificada del mandamiento de pago a la ejecutada Emily Tatiana Velandia Martínez, según soporte de envío de 7 de julio de 2023 al correo electrónico t.atys589@hotmail.com, el cual fue obtenido del formulario de solicitud de crédito, donde vencido el término legal del traslado, permaneció silente.

Así, como quiera que la ejecutada no ejerció su derecho de defensa, se dará aplicación al artículo 440 del código general del proceso, ordenando seguir adelante la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, al igual que se practique la liquidación del crédito tal como lo exige el artículo 446 *ibídem*, y finalmente se condenará en costas al demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí - Cundinamarca,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de Emily Tatiana Velandia Martínez y a favor de Corporación Social de Cundinamarca, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar que las partes presenten la liquidación del crédito al tenor del precepto 446 del código general del proceso.

Tercero: Condenar en costas a la demandada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, teniendo como agencias en derecho la suma de ciento ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos (\$183.456).

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez
(2)

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dbc01c684c0b9553db9df9cc6f50f5de7c3c293bd4d63aa05000598357c3d62
Documento generado en 11/01/2024 05:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 02
Fijado hoy 12 Enero 2024.*



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00037-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Jorge Eliecer Camacho Triana.

Se tiene que el ejecutado fue notificado por aviso el 11 de septiembre de 2023, sobre el proveído que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con la certificación emitida por la empresa de mensajería Postal Col S.A.S. mensajería especializada, y vencido el término legal del traslado, permaneció silente.

Así, como quiera que el ejecutado no ejerció su derecho de defensa, se dará aplicación al artículo 440 del código general del proceso, ordenando seguir adelante la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, al igual que se practique la liquidación del crédito tal como lo exige el artículo 446 *ibídem*, y finalmente se condenará en costas al demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí - Cundinamarca,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de Jorge Eliecer Camacho Triana, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar que las partes presenten la liquidación del crédito al tenor del precepto 446 del código general del proceso.

Tercero: Condenar en costas al demandado. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, teniendo como agencias en derecho la suma de un millón novecientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta pesos (\$1'938.350).

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2acc6b71b4a9fe24f1422fab9f664782eb14d546d6724ca02d36a5ee8762ce48
Documento generado en 11/01/2024 05:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 02
Fijado hoy 12 Enero 2024.



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00067-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Sandra Yaneth Basabe Zarate.

De conformidad con la certificación emitida por la empresa de mensajería Postal Col S.A.S. mensajería especializada, en la que consta que el 4 de octubre de 2023 fue entregada copia de auto que libró mandamiento de pago en contra de la demandada, en la dirección física que informó la ejecutada a la sociedad demandante, y vencido el término legal del traslado, la parte pasiva permaneció silente.

Así, como quiera que la ejecutada no ejerció su derecho de defensa, se dará aplicación al artículo 440 del código general del proceso, ordenando seguir adelante la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, al igual que se practique la liquidación del crédito tal como lo exige el artículo 446 *ibídem*, y finalmente se condenará en costas al demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí - Cundinamarca,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de Sandra Yaneth Basabe Zarate y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar que las partes presenten la liquidación del crédito al tenor del precepto 446 del código general del proceso.

Tercero: Condenar en costas a la demandada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, teniendo como

agencias en derecho la suma de dos millones trescientos sesenta y dos mil ciento sesenta y cinco pesos (\$2'362.165).

Notifíquese,

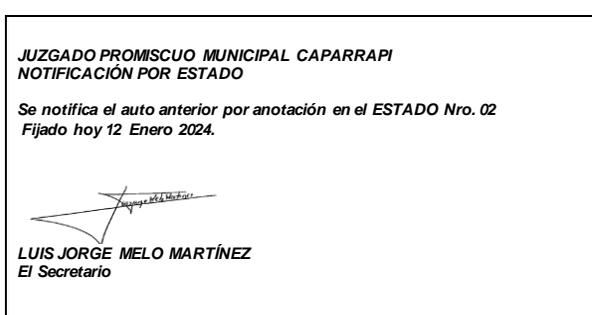
Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f590214cd1a795850d223bade4491b839ebc15fe020ddc281f0b65d3eea3cc6d
Documento generado en 11/01/2024 05:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00067-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Sandra Yaneth Basabe Zarate.

Recibidos los comunicados de Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A. y Banco Av Villas S.A., se dispone:

Tener por agregadas las comunicaciones remitidas por las entidades bancarias citadas, informes que se dejan en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días.

Debido a que el Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Bogotá y Banco Popular, no han aportado la información requerida, la secretaría proceda a reenviar los oficios respectivos.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón

Juez

(3)

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61074ae4782fd6bd314425fccb526f5bcc7279a06f103376520929a7e73e083

Documento generado en 11/01/2024 05:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 02
Fijado hoy 12 Enero 2024.



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2022-00123-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Rosmira Hernández.

De conformidad con la certificación emitida por la empresa de mensajería Postal Col S.A.S. mensajería especializada, en la que consta que el 4 de octubre de 2024 fue entregada copia de auto que libró mandamiento de pago en contra de la demandada, en la dirección física que informó la ejecutada a la sociedad demandante, y vencido el término legal del traslado, la parte pasiva permaneció silente.

Así, como quiera que la ejecutada no ejerció su derecho de defensa, se dará aplicación al artículo 440 del código general del proceso, ordenando seguir adelante la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, al igual que se practique la liquidación del crédito tal como lo exige el artículo 446 *ibídem*, y finalmente se condenará en costas al demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí - Cundinamarca,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de Rosmira Hernández y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar que las partes presenten la liquidación del crédito al tenor del precepto 446 del código general del proceso.

Tercero: Condenar en costas a la demandada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, teniendo como agencias en derecho la suma de trece millones novecientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y nueve pesos (\$13'996.869).

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a844c19355b05546c212f10ca42ebf1fd53469fc50edaf20b7ef839efe050b7
Documento generado en 11/01/2024 05:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 02
Fijado hoy 12 Enero 2024.



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2022-00144-00.

Demandante: Corporación Social de Cundinamarca.

Demandada: Emily Tatiana Velandia Martínez.

Recibidos los comunicados de Banco Av Villas S.A., Banco Popular S.A. y Scotiabank Colpatria S.A., se dispone:

Tener por agregadas las comunicaciones remitidas por las entidades bancarias citadas, informes que se dejan en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días.

Debido a que el Banco Agrario de Colombia S.A., Davivienda S.A., Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco BBVA, Bancolombia S.A. y Banco Caja Social S.A., no han aportado la información requerida, la secretaría proceda a reenviar los oficios respectivos.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón

Juez

(2)

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2a1b2bfb1473e5c6953fdafdd63a888b0489d3bd9d716e8593ff18fce973cb

Documento generado en 11/01/2024 05:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMSCUO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 02
Fijado hoy 12 Enero 2024.



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario